



## HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

VERSION PUBLICA

Nosotros,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte y por la otra parte el Sr.

actuando en nombre y representación en calidad de Director presidente de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.** Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –veinticuatro once cero ocho - ciento cuatro – cinco, Personería que acredito con a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Abelino Chicas Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del Libro dos mil trescientos ochenta y dos, del registro de sociedades del folio doscientos setenta y siete al folio doscientos noventa y cuatro, el día quince de diciembre de dos mil ocho. b) Credencial de nombramiento de Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro tres mil trescientos setenta y uno del Registro de Sociedades, de folios ciento setenta al folio ciento setenta y dos, de fecha veintiocho de enero del dos mil quince, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la **“CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Libre Gestión No. 09/2019, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES CON CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA INTERNA, PARA EL HOSPITAL, NACIONAL SAN PEDRO”, AÑO 2019**, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL

CONTRATISTA" se compromete a brindar el denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES CON CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA INTERNA, PARA EL HOSPITAL, NACIONAL SAN PEDRO", AÑO 2019, de la siguiente forma:

REN-GLON	DESCRIPCION	CANTIDAD DE EQUI-POS.	MONTO MENSUAL	CANTIDAD DE MANTENI-MIENTOS	MONTO TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ELEVADOR, TIPO CAMILLERO No. 1, 6 NIVELES; CAPACIDAD 1,875 KG, VELOCIDAD 1M/S , SERVICIO DE FEBRERO A DICIEMBRE	1	\$84.75	11	\$932.25
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ELEVADOR, TIPO CAMILLERO No. 2, 6 NIVELES; CAPACIDAD 1,875 KG, VELOCIDAD 1M , MARCA SAKURA	1	\$84.75	11	\$932.25
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ELEVADOR, TIPO PASAJERO 6 NIVELES; CAPACIDAD 1,000 KG, VELOCIDAD 1M/S, MARCA SAKURA, SERVICIO DE FEBRERO A DICIEMBRE	1	\$84.75	11	\$932.25
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ELEVADOR MONTA CARGA , MARCA SAKURA, 2 NIVELES; CAPACIDAD 1,000 KG, VELOCIDAD 1M/S, 4 VISITAS EN LOS MESES DE FEBRERO, MAYO, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2019	1	\$84.75	4	\$339.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$ 3,135.75</b>

**Sobre el mantenimiento preventivo:** a) para los renglones del uno al tres, el contratista se compromete a brindar un mantenimiento mensual de Febrero a diciembre y para el renglón número cuatro 4 mantenimientos, uno en el mes de Marzo, julio, octubre, Diciembre, dichos mantenimientos están sujetos ante un imprevisto lo cual se llamara de manera inmediata para solventar el inconveniente y deberán presentarse de manera inmediata b) el mantenimiento preventivo debe de ser programado dentro de días y horas hábiles para el personal de mantenimiento del hospital; c) el contratista, dentro de los diez días calendarios siguientes a la distribución del contrato, presentara la programación de los mantenimientos al administrador del contrato, detallando días y horas en que brindara los mantenimientos. d) el mantenimiento preventivo incluye: Revisiones de las instalaciones eléctricas y todos los componentes de los ascensores, reparaciones, los ajustes necesarios, lubricaciones, engrases, limpieza y todo lo que sea necesario para que los equipos se mantengan funcionando normalmente e) realizar diagnostico de problemas y presentarlo al administrador del contrato. f) Instalar los repuestos que el

hospital adquiriere al contratista. **Sobre el mantenimiento correctivo:** el contratista, se obliga que durante los treinta días calendarios siguientes a brindar el mantenimiento preventivo, realizara mantenimientos correctivos las veces que sean necesarias, sin costo adicional al hospital; el contratista brindara mantenimiento correctivo al elevador tipo montacargas las veces que sea necesario durante la vigencia del contrato, todo de la siguiente forma: a) Brindar soluciones inmediatas y practicas por medio de llamadas de emergencia que realice el personal de mantenimiento del hospital, durante las veinticuatro horas del día y todos los días, durante la vigencia del contrato, inclusive en días festivos b) Realizar las visitas técnicas que sean necesarias, para el mantenimiento correctivo, dentro de las siguientes veinticuatro horas calendarios al reporte del problema; sin costo adicional al hospital. c) Realizar reparaciones de las partes o componentes que puedan hacerse por el personal técnico del contratista. d) Hacer todo lo técnicamente posible a fin que los ascensores se mantengan en óptimas condiciones de trabajo sin la necesidad de hacer cambios costosos en repuestos. e) La instalación de repuestos que el contratante adquiera al contratista sin costo adicional. f) No retirar partes ni componentes de los mismos sin el aval del administrador del contrato; quien deberá hacer los trámites pertinentes a fin de que puedan retirar los repuestos o partes de ellos, siendo responsabilidad del administrador del contrato verificar que el equipo o parte ingrese de nuevo al hospital y en las condiciones que lo hace. g) El personal que enviara a brindar los mantenimientos es el idóneo por capacidad, experiencia, honradez y responsabilidad. **Lo que no incluye el mantenimiento:** Este mantenimiento no incluye el cambio de elementos mecánicos, ni elementos eléctricos los cuales se dañen por el uso normal del equipo; el oferente al ofertar los repuestos no realizara cargos por instalación considerando que se incluyen en el mantenimiento. El mantenimiento preventivo siempre se debe realizar en presencia de personal de mantenimiento. El Contratista presentara un reporte con las observaciones y actividades realizadas en las rutinas de mantenimiento y será presentado al administrador del contrato. Elevadores de Centro América. S.A. DE C.V, por lo que ofrece un respaldo y soporte técnico con el fabricante, además de las garantías por el suministro de repuestos y servicios de ingeniería. Las 4 Cámaras de video vigilancia sistema de grabación y monitor para la visualización de cada una de los camilleros y montacargas. Deberán permanecer en buenas condiciones una vez instalada y deberán recibir mantenimientos una vez estas queden instaladas en los ascensores y el Montacargas c para poder observar sin ningún problema y estarán monitoreadas por el jefe división administrativa, con sus respetivo monitor acorde con el sistema operativo que la institución posee y deberá coordinar con el jefe del área informática cuando el periodo de cobertura haiga finalizado las cámaras será propiedad del Hospital San Pedro. Así mismo cuando una cámara se dañe debido a alguna situación climatológica deberán ser instaladas las cámaras 20 días Hábiles

después de la firma del contrato **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitudes del servicio presentada por el jefe del departamento de mantenimiento del hospital. b) Las especificaciones técnicas denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES CON CAMARA DE VIDEO VIGILANCIA INTERNA, PARA EL HOSPITAL, NACIONAL SAN PEDRO**", AÑO 2019. c) La oferta del contratista de fecha 25 de Enero del dos mil diecinueve. d) La Resolución de Adjudicación de libre gestión N° 10/2019. d) documentos de petición de suministros e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante f) Las Garantías. g) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: a) Brindar el servicio con calidad, responsabilidad, oportunidad y completa satisfacción del administrador del contrato. b) Contestar y atender las llamadas de emergencia por fallas en los equipos durante las veinticuatro horas del día. c) Proveer de los repuestos originales que sean necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, una vez se emita la orden de compra por el repuesto. d) Dejar al administrador del contrato, los repuestos o partes de estos, que fueren sustituidos. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,135.75); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción del proceso. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. e) Descripción del servicio. f) Mes a que corresponde el servicio. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total. consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de

conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando tres fotocopias. La factura será recibida por el administrador del contrato cuando el mes del servicio haya finalizado. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: cincuenta y cuatro mil trescientos uno emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido del mes de Febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Diecinueve. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia del contrato del mes de Febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACION ESPECIAL.** No obstante que la vigencia del contrato llega hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, el contratista se compromete a cumplir con los mantenimientos correctivos durante un mes después del último mantenimiento preventivo de diciembre (que será brindado en la última semana hábil para el personal del hospital), sin importar que los mantenimientos correctivos se realicen en el mes de enero dos mil veinte, de no cumplir, acepta se le apliquen las sanciones legales correspondientes y la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El contratista se obliga: 1º.) A brindar el servicio dentro de las instalaciones del hospital, salvo cuando por razón de la reparación a realizar sea necesario sacar algún componente de los equipos, lo harán siguiendo el debido proceso en coordinación con el administrador del contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el buen servicio de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 376.29**) equivalente al doce por ciento

del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente por el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La garantía deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. También presentará **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes** El Contratista, garantizará la buena calidad del servicio a brindar y para ello presentará la **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes** será por un valor De **TRECIENTOS TRECE 57/100 dólares de los estados unidos de Norteamérica, (\$313.57)** por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La garantía deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días hábiles posteriores a la distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de 12 meses contados a partir del día de la distribución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO,** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el Ing. José Reinaldo Salgado Castillo, jefe del departamento de Mantenimiento del hospital, y como suplente por ausencia temporal el Sr. Luis Antonio García, Sub jefe de Mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. EL administrador de contrato emitirá la orden de inicio a partir de la fecha de distribución de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION,** el presente contrato, podrá ser prorrogado hasta por un

periodo igual al contratado, modificando o ampliando su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A) y B) de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital por medio del administrador del contrato, a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo del servicio contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo para realizar el mantenimiento. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas del proceso libre gestión. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la

misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de inicio del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.**

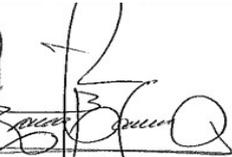
En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas.

**CLAUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El administrador del contrato puede hacer reclamaciones al contratista, por deficiencias en el servicio brindado, en cualquier momento durante la vigencia del contrato y mientras la garantía de cumplimiento de contrato este vigente y el contratista se compromete a dar respuesta inmediatamente sean de su conocimiento las reclamaciones. Si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, deberán hacerse presente al hospital después de 3 Horas de hacer la llamada a la persona de contacto de lo contrario se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establecen.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el

Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista mediante declaración jurada de pago autoriza al hospital se le deposite el pago del contrato en la cuenta corriente número dos cero cero siete ocho veintidós ochenta y dos del Banco de América Central, a nombre de ELEVADORES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. Número de Cuenta N° 200782282 CUENTA CORRIENTE **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CALIFICACION DEL**

**CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: pequeña empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 2633-8805, y “el contratista” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: [info@elevadoresca.com.sv](mailto:info@elevadoresca.com.sv) [acorleto@elevadoresca.com.sv](mailto:acorleto@elevadoresca.com.sv) telefax número: 2124 -2566 2288; teléfono número: 2288-7981 o a la siguiente dirección: Residencial Arcos de Utila, senda Elena casa # 7 Santa Tecla, la Libertad San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes Febrero del año dos mil diecinueve.

   
DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ

   
SR. PEDRO ALFARO